

República de Colombia



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, dos (02) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No: **81001-3333-002-2012-00115-01**
Medio de Control: **Reparación Directa**
Demandante: **JAIDER DE JESÚS POMARES CAPELLA**
Demandado: **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**
Magistrado Ponente: **Alejandro Londoño Jaramillo**

La Secretaría de esta Corporación, en cumplimiento al artículo 2º de la sentencia dictada el seis (06) de agosto de dos mil catorce (2014)¹ realizó la liquidación de las costas procesales, visible a folio 175, conforme al artículo 366 del CGP. Este Despacho encontrando ajustada la liquidación y acorde con el numeral 1º del artículo en mención², sin necesidad de más conmsideraciones se,

RESUELVE

- 1). Impartir aprobación a la liquidación de las costas procesales efectuada por la secretaria.
- 2). Registrar la actuación en el "Sistema de Información Judicial Colombiano Justicia Siglo XXI".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado

V.M.

¹ Folios 166 a 171.

² Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia o la dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla.